

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

- 687 **ORDEN de 1 de junio de 1986, por la que amplía el plazo de solicitudes de subvención de la Orden de 26 de marzo de 1983, de la Consejería de Cultura y Educación, por el que se establece el régimen de subvenciones a favor de Ayuntamientos para desarrollar actividades, programas e inversiones de carácter cultural.**

A propuesta del Director Regional de Cultura,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el plazo de solicitudes de subvención hasta el 30 de junio de 1986, para las peticiones referidas en los apartados a, b, c y d del artículo 1.º de la Orden de 26 de marzo de 1986, de esta Consejería, por el que se establece el régimen de subvenciones a favor de Ayuntamientos para desarrollar actividades, programas e inversiones de carácter cultural («B. O. R. M.» número 88 de 17-4-1986).

Murcia, 1 de junio de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

- 688 **ORDEN de 23 de mayo de 1986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de empleo en el Sector de la Madera de la Región.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el grave deterioro económico por el que viene atravesando el Sector de la Madera y las consecuencias negativas que está produciendo sobre el nivel de empleo, ha adoptado, durante los últimos años, medidas tendentes a estimular la contratación de trabajadores, principalmente mediante el abono de subvenciones a las empresas. Se desarrolla con ésto la previsión de ayudas del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre.

En el presente año, y oída la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, se ha ampliado el colectivo de desempleados que pueden ser contratados por las empresas para acogerse a estas medidas, al admitirse no sólo a quienes han perdido su empleo en el Sector de la Madera, sino también a aquéllos que pretendan acceder a su primer trabajo.

Para la ejecución de este Programa, se destinan 8.000.000 (ocho millones) de pesetas de los créditos existentes en la Sección 16, Servicio 05, Programa 322A, Concepto 472 «Acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa y actuaciones puntuales en empresas y sectores en crisis», de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo 1.—Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden, aquellas empresas encuadradas en el Convenio Colectivo de Carpintería, Ebanistería y Varios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 2.—Se establece una subvención para las empresas comprendidas en el artículo anterior de 100.000 (cien mil) pesetas por trabajador que contraten al amparo de este Programa, por un tiempo mínimo de 12 meses, a jornada completa, y que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º.

Artículo 3.—No tendrán derecho a la subvención aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes de trabajadores fijos de plantilla, o realizado expediente de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación, salvo que por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, previo informe de la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, se considere conveniente dejar sin efecto este condicionamiento.

Asimismo, no se concederá la subvención en los casos de renovación del contrato por parte de

la empresa al mismo trabajador, salvo cuando hubiera transcurrido un plazo superior a los seis meses desde que finalizó la última contratación.

Artículo 4.—Los trabajadores, con los que se podrá celebrar contrato, deberán estar inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región y reunir una de las siguientes condiciones:

a) Estar en situación de parado como consecuencia de finalización de contrato, expediente de regulación de empleo o despido improcedente, con sentencia firme de la Magistratura de Trabajo o por acuerdo ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, siempre que procedan de empresas encuadradas en los convenios de Carpintería, Ebanistería y Varios o Aserriós y Envasas.

b) Ser demandante de primer empleo.

Artículo 5.—Si durante el tiempo de duración del contrato subvencionado se produjera la extinción de éste por el motivo que fuere, deberá sustituirse por otro contrato de la misma naturaleza por un tiempo, como mínimo, igual al que reste para el vencimiento del contrato que dio lugar a la concesión de la subvención, salvo causas de fuerza mayor producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 6.—No se otorgarán los beneficios previstos en la presente orden, cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendientes o descendientes, y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario o de personas incluídas en el artículo 1, 3, C, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.—Las solicitudes se digirán a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados.

Artículo 8.—Las empresas, después de haber formulado la petición de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, esperarán, antes de formalizar el contrato de trabajo, a que la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo les comunique su conformidad previa, instándoles a la presentación, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día en que reciban la citada comunicación de la siguiente documentación:

1.—Copia del contrato debidamente diligenciada por la Oficina de Empleo correspondiente.

2.—Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

3.—Fotocopia del D. N. I. del trabajador contratado.

4.—Documento que acredite estar en situación de parado y reunir una de las condiciones del art. 4.º. En el caso de que fuera imposible la presentación del documento que acredite el requisito exigido en el art. 4.º a), podrá sustituirse el mismo por la declaración del trabajador o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

5.—Declaración del empresario haciendo constar que los trabajadores contratados no tienen relación familiar o grado de parentesco en los términos del art. 6.º de esta Resolución.

Artículo 9.—No serán subvencionadas las contrataciones formalizadas con anterioridad a la comunicación de la conformidad previa.

Artículo 10.—Si la empresa beneficiaria de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar el importe de la misma, en el caso de que se hubiera hecho efectivo, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.—El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1986, concediéndose subvenciones hasta el límite de la partida presupuestaria.

Artículo 12.—La subvención prevista en esta Orden será incompatible con cualesquiera otros beneficios que puedan otorgar la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la contratación del mismo trabajador.

Excepcionalmente, y oída la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, los beneficios reflejados en la presente Orden y con los mismos requisitos, expresados en su articulado, se podrán ampliar a las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, por cada socio trabajador que incorporen y por el que no hubieran percibido subvención por otros conceptos.

Artículo 13.—Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición, deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de mayo de 1986.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.